

Autocontrol y Gestión de los Riesgos de Corrupción y de Soborno Transnacional Implementación Programas de Transparencia y Ética Empresarial- PTEE



¿Sabía qué?

Las sociedades que deben implementar un PTEE, deben tener en cuenta lo establecido en el Capítulo XIII de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades¹.



¿Cuál es el objetivo del Capítulo XIII?

Profundizar en las instrucciones y recomendaciones administrativas relacionadas con la promoción de herramientas eficaces de gobierno corporativo, a través de la **puesta en marcha de Programas de Transparencia y Ética Empresarial-PTEE**, para el desarrollo de actividades de autocontrol y gestión de los riesgos de corrupción y de riesgos de soborno transnacional.



Aspectos relevantes

De acuerdo al numeral 4 del Capítulo XIII, **los nuevos criterios para determinar a las sociedades que deben adoptar un PTEE**, son:

4.1. Las sociedades vigiladas que, **(i)** a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hayan realizado negocios o transacciones internacionales de cualquier naturaleza, directamente o a través de un intermediario, contratista o por medio de una sociedad subordinada o de una sucursal, con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho público o privado, iguales o superiores (individualmente o en conjunto) a cien (100) SMMLV y **(ii)** a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos totales o tengan activos totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV. **Las sociedades vigiladas** que se encuentren obligadas a cumplir con los requisitos mencionados en este numeral, estarán obligadas a identificar y evaluar los **riesgos de soborno transnacional**.

4.2. Las sociedades que, **(i)** a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a quinientos (500) SMMLV y **(ii)** a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior hubieren obtenido ingresos totales o tengan activos totales iguales o superiores a treinta mil (30.000) SMMLV. **Las sociedades supervisadas** que se encuentren obligadas a cumplir con los requisitos del presente numeral, estarán obligadas a identificar y evaluar los **riesgos de corrupción**.

4.3. Las sociedades que, **(i)** a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, directa o indirectamente (a través de consorcios, uniones temporales o cualquier otra figura permitida por la ley), hayan celebrado contratos con Entidades Estatales con una cuantía igual o superior (individual o en conjunto) a quinientos (500) SMMLV y **(ii) que pertenezcan a cualquiera de los sectores que se señalan a continuación**, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos que se indican para el respectivo sector. **Las sociedades supervisadas** que se encuentren obligadas solamente deberán identificar y evaluar los **riesgos de corrupción**:



Procedimientos para crear un PTEE

El PTEE deberá contener los procedimientos encaminados a poner en funcionamiento las Políticas de Cumplimiento, **con el fin de identificar, detectar, prevenir, gestionar y mitigar los riesgos de corrupción y los riesgos soborno transnacional - Riesgos C/ST**.

La entidad obligada deberá cumplir con los siguientes elementos enunciados y desarrollados por el Capítulo XIII:

Diseño y aprobación: el diseño del PTEE deberá hacerse con fundamento en una evaluación exhaustiva de los Riesgos C/ST (Matriz de Riesgo de Corrupción y/o Matriz de Riesgo de Soborno Transnacional) que cada entidad obligada haya identificado y deba mitigar.

Auditoría de cumplimiento del PTEE: con el fin de que en la entidad obligada haya una persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del PTEE, se deberá designar un Oficial de Cumplimiento, conforme a las instrucciones establecidas en el Capítulo XIII.

Divulgación y capacitación: el PTEE deberá ser divulgado dentro de la entidad obligada y a las demás partes interesadas que considere la empresa y el Oficial de Cumplimiento conforme a su política de cumplimiento, en la forma y frecuencia para asegurar su adecuado cumplimiento, como mínimo una (1) vez al año.

Canales de comunicación: la entidad obligada deberá habilitar mecanismos de fácil acceso para que los empleados, administradores, asociados, contratistas, funcionarios de los anteriores y a cualquiera que manifieste sus inquietudes respecto de posibles incumplimientos del PTEE y cualquier práctica corrupta.

Asignación de funciones a los responsables: la entidad obligada deberá precisar de forma clara en el documento que contemple el PTEE, las personas a las que les corresponde el ejercicio de las facultades y funciones necesarias frente al diseño, implementación y ejecución del PTEE, sin perjuicio de lo específicamente establecido en el Capítulo XIII.

Procedimientos de debida diligencia: una debida diligencia está orientada a suministrarle a la entidad obligada los elementos necesarios para identificar y evaluar los Riesgos C/ST que estén relacionados con las actividades, sus sociedades subordinadas o los contratistas. El alcance de la debida diligencia será variable en razón del objeto y complejidad de los contratos, el monto de la remuneración de los contratistas y los países donde éstos realicen sus actividades, entre otros aspectos.



Plazos para la adopción del Programa

Las sociedades obligadas que, a 31 de diciembre de cada año cumplan con los criterios establecidos, dispondrán hasta el 31 de mayo del año siguiente, para adoptar su respectivo PTEE.



Reporte de denuncias de soborno transnacional a la Superintendencia de Sociedades y de actos de corrupción a la Secretaría de Transparencia

Las sociedades obligadas establecidas en el numeral 4.1 del Capítulo XIII, deberán incluir dentro de su PTEE la promoción del canal de denuncias por soborno transnacional dispuesto:

[Aquí](#)

Igualmente, las entidades obligadas establecidas en los numerales 4.2 y 4.3 del Capítulo XIII, deberán incluir dentro de su PTEE la promoción del canal de denuncias por actos de corrupción dispuesto:

[Aquí](#)

¹ Circular Externa 100-000011 del 9 de agosto 2021, que modifica integralmente la Circular Externa No. 100-000003 del 26 de julio de 2016. La Circular Externa No. 100-000003 del 26 de julio de 2016 fue derogada a partir del 1 de enero del 2022. Sin embargo, la Superintendencia de Sociedades podrá supervisar, después de la entrada en vigencia del Capítulo XIII, la aplicación de los PTEE por parte de las sociedades vigiladas obligadas de acuerdo con la Resolución No. 100-006261 de 2020 y la Circular Externa 100-000003 de 2016.